

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las siguientes disposiciones generales rigen para Concejo, Personería, Establecimientos Públicos y la Administración Central. Las normas establecidas en el presente Acuerdo, se aplicarán a los establecimientos del orden Municipal, cuando las disposiciones especiales para estas Entidades requieran complementarse.

DE LOS INGRESOS

ARTICULO CUARTO: El Producto de las Rentas se contabilizará sobre la base de su reconocimiento y corresponde al año fiscal en que se efectúe. Se entiende por reconocimiento el acto de liquidar o determinar la cuantía de lo que debe pagarse por concepto de Impuestos o cualquier otra renta.

ARTICULO QUINTO: Salvo cuando la Ley haya establecido sistemas especiales de percepción o recaudo, la totalidad de los Ingresos recaudados por Impuestos, contribuciones o rentas de destinación especial, los recursos de capital, los recursos de fondos incluidos en el Presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la Tesorería General del Municipio por las Entidades encargadas de sus recaudos. Sin cumplimiento estricto de este requisito la Tesorería se abstendrá de incluir en el PAC de Gastos la disponibilidad para el giro de las respectivas apropiaciones Presupuestales.

DE LOS GASTOS

ARTICULO SEXTO: La Ejecución de los Gastos del Presupuesto se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -. Este es el Instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, para efectuar el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El Programa Anual de Caja estará clasificado en la forma que establezca el Estatuto de Presupuesto Municipal y será elaborado por los diferentes organismos que

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

conforman el presupuesto, con la asesoría de la tesorería municipal y la jefatura de Presupuesto. (Aplicación del Decreto No. 111 de Enero 15 de 1.996 Artículo 73).

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Públicos que reciban Transferencias para gastos de funcionamiento que requieran para su ejecución asumir obligaciones contractuales, quedan sujetos a la apropiación previa del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -.

La inversión que adelantan los Establecimientos Públicos Municipales se someterá igualmente al requisito del PAC para partidas financiadas con Presupuesto Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Para que la Tesorería presupueste, tramite y presente a consideración del Consejo de Gobierno solicitudes de apropiaciones que afecte el Presupuesto de Gastos de Inversión, será necesario que los Organismos anexas a esta solicitud el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación, en el cual se deberá indicar para cada año fiscal el monto de los recursos comprometidos y el origen de la financiación prevista en cada proyecto.

ARTICULO NOVENO: Las apropiaciones presupuestales no podrán utilizarse para fines distintos de los contemplados en ellas.

ARTICULO DECIMO: Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requerirá para la exigibilidad de pago, del Registro Presupuestal para garantizar la existencia del recurso que permita atender el compromiso. En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible o con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si un organismo requiere para su ejecución presupuestal incluir otros conceptos de gastos, podrá solicitarlos siempre y cuando se cuente con el concepto previo y favorable de Tesorería.

Los organismos de que trata el Artículo tercero del presente Acuerdo, en sus PAC de Gastos deberán dar prioridad a la cancelación de los servicios públicos sobre los demás gastos generales. Con esta misma prioridad la Tesorería liberara los pagos correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno Municipal deberá abstenerse de radicar el PAC de gastos, o de hacer giros con cargo al PAC a favor de Organismos y Entidades Descentralizadas, que estando obligadas a cancelar compromisos externos garantizados por el Municipio, o acuerdos resultantes de gastos de deudas garantizadas por el Municipio o con otras Entidades del sector público, no los hubiese atendido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Alcaldía, los Institutos Descentralizados, establecimientos Municipales, elaboraran anualmente el programa general de compra de los bienes, muebles que requiera su funcionamiento y organización de conformidad con el Decreto 767 de 1.988.

Estos organismos se sujetaran a los requisitos y prohibiciones establecidas en el inciso anterior para la elaboración y ejecución del Plan General de Compras.

P A R A G R A F O: El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, será motivo para que la oficina de presupuesto, se abstenga de incluir en el PAC las apropiaciones asignadas en el Presupuesto Municipal, relacionadas en el Plan General de Compras sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para el funcionamiento de las Cajas Menores de los organismos de la Administración Central, la Tesorería expedirá mediante Resolución el reglamento, con el fin de garantizar su adecuado manejo. Para los establecimientos públicos, los Institutos Descentralizados, lo hará el Ordenador de gastos de la respectiva entidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Ordenadores de Gastos de los organismos que se refiere el Artículo tercero del presente Acuerdo solamente podrá utilizar avances para viáticos y gastos de viajes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las partidas del presupuesto de Gastos que requieran distribuir los organismos a que se refiere el artículo tercero del presente Acuerdo, lo harán sin cambiar su destinación ni cuantía mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo organismos, dicha Resolución requerirá para su validez la aprobación del Jefe de Presupuesto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para abrir crédito adicional y realizar traslados presupuestales deberá observarse lo establecido en las normas vigentes, Artículos 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 Decreto No. 111 de Enero 15 de 1.996.

Cuando las modificaciones afecten el presupuesto de inversión, será necesario el concepto previo de Planeación Municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutaran con sujeción a la Ley, con los cuales se identifica el presente Acuerdo, la distribución por cada uno de los créditos se incluyen como anexos al Presupuesto de Tesorería, Hacienda con carácter informativo.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las partidas destinadas al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, Empresa Promotora de Salud, Pensiones, Cesantías, el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, la Escuela Superior de Administración Pública, Escuelas Técnicas no podrá contracreditarse, al menos que hubiese disminuido el valor de los factores que determina su base del calculo, para lo cual deberá adjuntarse la certificación correspondiente debidamente refrendada por el Jefe de Presupuesto ante la respectiva Entidad.

Los PAC y giros correspondientes a esta transferencia deberán efectuarse con base en el costo real de la nómina causada y pagada y no sobre la base de las apropiaciones presupuestales.

ARTICULO VIGESIMO: Toda modificación de la Planta de Personal que afecte un rubro de servicios personales requerirá para su aprobación y tramite por parte de la Oficina de Presupuesto lo siguiente:

- 1.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 2.- Exposición de Motivos.
- 3.- Cuadro comparativo de costos y cargos de la Planta Vigente y lo que se propone.
- 4.- Cuadro comparativo de los gastos y bienes de servicio correspondientes que podrán incurrir en la modificación, se exceptúan de lo anterior los casos previstos en el artículo doce de la Ley 12 de 1.986.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Pertenecen al Municipio los rendimientos obtenidos por los Organismos y Entidades públicas con recursos del Presupuesto Municipal originados en depósitos de Ahorro corriente en el valor

constante a la vista o a termino, u otro tipo de Títulos, Bonos, Cédulas u otros valores emitidos por el sistema financiero. Estos deben ser consignados en la Tesorería Municipal en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente Ley, todo de acuerdo en lo establecido en el artículo 16, PAR 2º. Decreto No. 111 de Enero 15 de 1.986.

CLASIFICACION DE LOS GASTOS

La Apropiaciones incluidas en el Presupuesto para el año 2.002, se clasifican en la siguiente forma:

1. SERVICIOS PERSONALES

A. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA:

- 1.1. Sueldo Personal de Nómina
- 1.2. Prima de Navidad
- 1.3. Indemnización por Vacaciones
- 1.4. Honorarios Concejales
- 1.5. Auxilio de transporte
- 1.6. Cesantía
- 1.7. Prima de Vacaciones
- 1.8. Intereses a las Cesantías
- 1.9. Calzado y vestido de labor
- 1.10. Auxilio funerario

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

B. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

- 1.11. Remuneración Servicios Personal operativo y Técnico
- 1.12. Remuneración Servicios Personal Profesional

2. GASTOS GENERALES

- 2.1. Compra de Equipo
- 2.2. Materiales y Suministro
- 2.3. Viáticos y Gastos de Viaje
- 2.4. Transporte Concejales Rurales
- 2.5. Impresos y Publicaciones
- 2.6. Comunicación y Transporte
- 2.7. Mantenimiento y Seguros
- 2.8. Servicios Públicos
- 2.9. Gastos Protocolarios
- 2.10. Inhumación de Cadáveres
- 2.11. Estudios, Investigaciones y Proyectos
- 2.12. Sentencias Judiciales
- 2.13. Conciliaciones Procesales y Extra procesales
- 2.14. Fondo de Compensación Intersecretarial
- 2.15. Arrendamiento
- 2.16. Capacitación
- 2.17. Facturación
- 2.18. Seguros de vida y de Salud Concejales
- 2.19. Gastos Electorales

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

2. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

A. TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3.1. Aporte Seguridad Social en Salud
- 3.2. Aporte Seguridad Social en Pensión
- 3.3. Riesgo profesional

B. TRANSFERENCIAS INHERENTES A LA NÓMINA

- 3.4. S.E.N.A.
- 3.5. Subsidio Familiar
- 3.6. I.C.B.F.
- 3.3. ESAP.
- 3.8. Escuelas técnicas Municipales

C.- OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

- 3.9. Sentencias y Conciliaciones
- 3.10. Indemnizaciones
- 3.11. Corpamag
- 3.12. Federación Colombiana de Municipios

4. DEUDA PUBLICA MUNICIPAL

- 4.1. Amortización Deuda Interna
- 4.2. Interés Deuda Interna

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

- 4.3. Amortización Deuda Externa
- 4.4. Interés Deuda Externa
- 4.5. Deficit Fiscal

5. INVERSION

DEFINICION DE LOS GASTOS:

1. SERVICIOS PERSONALES:

Están conformados por la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, através de las distintas formas de vinculacion (Previstas por la Constitución Política y la Ley), incluye el pago de las prestaciones sociales y de los contratos , los cuales se han clasificado en los siguientes rubros:

A.- SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA:

Comprensde la remuneración por concepto de sueldos y demas factores salariales legalmente establecidas, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

1.1. SUELDO PERSONAL DE NOMINA:

Comprende la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente en los de planta.

No podrá afectarse este rubro con contratos administrativos de prestación de servicios.

1.2. PRIMA DE NAVIDAD:

Esta prima es equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año y se pagara en la primera quincena del mes de diciembre.

1.3. INDEMNIZACION POR VACACIONES:

Compensación en dinero por Vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula del organismo o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarla en tiempo, cualquiera que sea el año de su causación.

La aceptación de este rubro requiere Resolución motivada suscrita por el jefe de su respectivo organismo, previa aprobación y registro del Presupuesto.

1.4. HONORARIOS CONCEJALES:

Los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales serán como máximo el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario diario que corresponde al respectivo alcalde. En los municipios de categoría tercera a

sexta se podrán pagar anualmente hasta setenta (70) sesiones ordinarias y

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

hasta doce (12) sesiones extraordinarias al año. No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por las prórrogas. **Artículo 20, Ley 617 de 2.000.**

1.5. AUXILIO DE TRANSPORTE:

Se cancela a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantías y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el ente territorial suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento. El auxilio patronal de transporte se cancela a los servidores públicos que devengan un salario mensual básico hasta de dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

1.6. CESANTIAS:

Es una prestación equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año, el cual se gira mensualmente a una Administradora de Fondo de Cesantías.

1.7. PRIMA DE VACACIONES:

Sera equivalente a quince días de salario por cada año de servicio.

1.8. INTERESES A LAS CESANTIAS :

Equivale al 12% Anual de interes sobre la Cesantia .

1.9. CALZADO Y VESTIDO DE LABOR:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Es una prestación social consistente en el suministro cada cuatro meses de calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, siempre que el empleado haya laborado para la respectiva entidad por lo menos tres meses en forma interrumpida antes de la fecha de cada suministro.

1.10. AUXILIO FUNERARIO:

Prestación Social correspondiente a un aporte que se le otorga al empleado o Familiar por el fallecimiento de el trabajador, esposa e hijos.

B. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de Empleados.

1.11. REMUNERACION SERVICIOS DE PERSONAL OPERATIVO Y TECNICO:

Corresponde al pago de servicios calificados a personas naturales y jurídicas para asuntos propios de la entidad que no pueden ser atendidos con personal de planta o que requieren conocimientos especializados de conformidad con la legislación contractual vigente. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.

1.12. REMUNERACION SERVICIOS PERSONAL PROFESIONAL:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Son gastos por el pago de contratación de personas jurídicas y naturales, que presten servicios calificados y profesionales cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones.

2. GASTOS GENERALES:

Se consideran como Gastos Generales los causados por la prestación de Servicios de carácter personal o el uso de Bienes Muebles, Maquinarias y Equipos necesarios para el normal funcionamiento de la Administración Municipal. Los Gastos Generales se definen de la siguiente manera:

2.1. COMPRA DE EQUIPO:

Adquisición de bienes de consumo verdadero para el funcionamiento del Municipio que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres; equipos de oficina (mecánico y automotor); ornamento y dotación.

2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar ni son objeto de devaluación, como papel y útiles de escritores, insumos para automotores, con excepción de repuestos; elementos de aseo, cafetería, escarapelas, y carnets vestuario de trabajo, drogas, y elementos desechables de laboratorios y usos médicos y gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para Funcionarios y Familiares.

2.3. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES:

Reconocimiento para alojamiento y alimentación de empleados públicos cuando previo acto administrativo debe desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrá imputarse a este rubro viáticos de contratistas salvo que se halle estipulado así en el respectivo Contrato. Los gastos de viajes son los pagos por conceptos de pasajes a los empleados públicos y según lo contratado, de los trabajadores oficiales que pertenezcan a su organismo, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferentes a la sede habitual de su trabajo, no se podrá imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro de cada ciudad.

2.4. TRANSPORTE CONCEJALES RURALES:

Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse hasta la cabecera municipal sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales.
Artículo 67 de la Ley 136 de 1.994.

2.5. IMPRESOS Y PUBLICACIONES:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Por este rubro se podrá ordenar y pagar los gastos por escritos, publicaciones y libros, trabajos tipográficos, sellos suscripciones, adquisición de libros y pago de avisos.

2.6. COMUNICACION Y TRANSPORTE:

Pagos por conceptos de mensajería, correos, teléfonos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalajes y acarreo de elementos, así mismo el transporte colectivo de los funcionarios del organismo y los pagos por concepto de telex.

2.7. MANTENIMIENTO Y SEGUROS:

Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles incluyendo los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades. El pago de Primas por bienes y elementos de propiedad del organismo, comprendida las pólizas de manejo y su reintegro, las cuales deberán tomarse y cancelarse prioritariamente para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización respectiva. Los delegados del Presupuesto dentro de la ejecución presupuestal correspondiente, velarán por la cancelación oportuna de estas pólizas incluyendo el costo de las causaciones que en todos los casos que sea legalmente exigibles en actuaciones judiciales ordinarias o contencioso administrativo.

2.8. SERVICIOS PUBLICOS:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Erogación por concepto de Acueducto, Alcantarillado, Recolección de basuras, Energía o Teléfono cualquiera que sea el año de la causación de estas, incluyendo su instalación y traslado.

2.9. GASTOS PROTOCOLARIOS:

En este Rubro se incluyen los Gastos ocasionales por actos oficiales que realice la Administración Municipal.

2.10. INHUMACION DE CADÁVERES:

Comprende los Gastos por concepto de Inhumación de Cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

2.11. ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS:

Comprende los gastos ocasionados por los Estudios, Investigaciones y Proyectos que adelanta la Administración Municipal, buscando una mayor cobertura y Desarrollo del mismo.

2.12. SENTENCIAS JUDICIALES:

Son los pagos efectuados según fallos ordenados judicialmente.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

2.13. CONCILIACION PREOCESALES Y EXTRAPROCESALES:

Corresponde a los pagos efectuados según Acuerdos realizados entre la Administración y los acreedores del Municipio, para evitar sentencias Judiciales.

2.14. FONDO DE COMPENSACION INTERSECRETARIAL:

Corresponde al Monto hasta del uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes, cuya apropiación se incorporará en el Presupuesto con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamientos de los órganos en las respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Alcalde y el Concejo de Gobierno califiquen de excepcional urgencia (Decreto 111 de Enero 15 de 1.996, Artículo 87).

2.15. ARRENDAMIENTO:

Alquiler de bienes muebles o inmuebles para el adecuado funcionamiento de las dependencias municipales, incluye pago de garajes.

2.16. CAPACITACION:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Atiende los gastos por seminarios, cursos, talleres, conferencias, Seminarios, Congresos, etc. relacionados directamente con las funciones asignadas al cargo. En este concepto se incluye igualmente las becas adjudicadas al personal vinculado en forma permanente a la administración

2.17. FACTURACIÓN:

Corresponde la pago de los gastos ocasionados por la compra de papelería e impresos de la facturación por ingresos.

2.18. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD CONCEJALES:

Los Concejales tendran derecho durante el período para el cual han sido elegido a un seguro de vida equivalente a veinte(20) veces el salario mensual

vigente para el Alcalde, así como la atención medico asistencial a que tiene derecho el respectivo Alcalde. Para éstos efectos, los Concejos autorizaran al Alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este numeral. Art.68 de la Ley 136 de 1.994.

2.19. GASTOS ELECTORALES:

Son los gastos en que incurre la administración Territorial, por los comicios electorales por elección popular, ordnados por la ley, através de la Registraduría Nacional del Estado Civil o el Consejo Electoral.

3.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Son recursos que transfieren los organos a entidades publicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. Involucran las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el organo asume directamente la atención de la misma, las transferencias corrientes se clasifican en:

A. DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:

Contribuciones inherentes a la Nomina al sector privado, que debe hacer el Municipio y sus entidades Descentralizadas:

3.1. APORTE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:

Aporte a Entidad prestadora de Salud (E.P.S), del 12% del monto de la Nómina correspondiendo a los aportes del Trabajador de un 4% y los aportes del Empleador del 8%, para garantizar una adecuada prestación en servicios en salud y la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos y bajo las modalidades previstas por la Ley.

3.2. APORTE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION:

Corresponde al 13.5 % del valor de la Nómina anual de los Empleados, conformado por un 10.125 % que aporta el Empleador, más un 3.375% que aporta el Empleado. Suma que debe ser transferida a una Administradora de Fondo de Pensiones.

3.3. RIESGO PROFESIONAL:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

Aporte a Entidad prestadora de Salud (E.P.S), del 1% del monto de la Nómina correspondiendo al aporte del Empleador, para cubrir cualquier accidente en horas no laborables, en los términos y bajo las modalidades previstas por la Ley.

B. TRANSFERENCIAS INHERENTES A LA NOMINA:

Estas Transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades y órganos públicos para que desarrollen un fin específico, como son:

3.4. S.E.N.A:

Aporte del 0,5 % del monto de la Nómina destinado a programas específicos de Formación Profesional Acelerada.

3.5. SUBSIDIO FAMILIAR:

Por Disposición Nacional es obligación transferir a esta Institución un 4 % del monto de la nómina Anual de los empleados de índole Municipal.

3.6. I.C.B.F:

Por disposición Nacional es obligación transferir a esta institución un 3% del monto de la nómina de los empleados Municipales.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

3.7. ESAP:

La Escuela Superior de Administración Pública recibe aporte del Municipio correspondiente al 0.5 % del valor de la Nómina de sus Empleados, efectivamente pagada.

3.8. ESCUELAS TECNICAS MUNICIPALES:

Aporte del Municipio a estas Instituciones, correspondiente al 1% del valor de la Nómina de sus Empleados, efectivamente pagada.

C. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Son recursos que transfieren los órganos a personas jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes, incluye:

3.9. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:

Pagos por concepto de Providencias debidamente ejecutoriadas, emanadas por Jueces, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, en ejercicio del giro normal de su competencia,

previo el desarrollo de un proceso enmarcado en las respectivas jurisdicciones por mandato legal. Y asu vez las Conciliaciones son el acuerdo de voluntades de dos o más personas naturales o jurídicas las cuales pueden ser a traves del

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

mecanismo judicial o extra judicial, que contienen la obligación del pago de una acreencia patrimonial .

3.10. INDEMNIZACIONES:

Pagos al personal retirado en proceso de restructuración de la planta de personal, cumpliendo directrices del Ministerio de Hacienda, como consecuencia de disposiciones legales .

3.11. CORPAMAG:

Pago por concepto de Sobretasa Ambiental, determinada por la Ley 99 de 1.993.

3.12. FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS:

Pago por concepto de Cuota de Afiliación de los Entes Territoriales a la Federación Colombiana de Municipios para tener acceso a los beneficios que como tal brinda esta asociación.

4.- DEUDA PUBLICA MUNICIPAL:

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

En este Ítem están previstas las erogaciones por conceptos de amortización, Intereses, comisiones y gastos para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda Nacional y que están representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos o contrato de mutuo acuerdo e Incluye también el pago de obligaciones insolutas, sin respaldo en reservas de ejercicios anteriores.

5.- INVERSIONES:

Son las erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productiva o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hallan destinados por lo común a extinguirse con su empleo así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Reservas Presupuestales al cierre de la vigencia fiscal cada órgano Municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las resevas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Artículo 89 Decreto 111 de Enero 15 de 1.996.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Igualmente cada órgano constituirá al 31 de Diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. Artículo 89 Decreto 111 de Enero 15 de 1.996.

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Control Financiero. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto general del Municipio, del Presupuesto de las Empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de empresas industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras y del Presupuesto de las Juntas Administradoras Locales de los corregimientos y de las comunas. Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la Administración, la Secretaria de Planeación Municipal, evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los Proyectos de inversión pública.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Control Fiscal. La Contraloría Departamental, según el caso, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto sobre todo los sujetos presupuestales.

ARTICULO VIGENSIMO SEXTO: Las Unidades Ejecutoras del Plan de Inversión serán: para el el Sector Deporte el Instituto municipal para el Fomento de la Recreación y el Deporte y el Sector Cultura y el resto del gasto de Inversión para todos los efectos la Unidad Ejecutora es la Alcaldía Municipal.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del Primero (1) de Enero del Dos Mil Cuatro (2.004).

República de Colombia
Departamento del Magdalena
ALCALDIA MUNICIPAL
PUEBLO VIEJO

DECRETO “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (MAGDALENA) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1o. A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)”.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pueblo Viejo- Magdalena, a los Veintidos (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Tres (2003).

WILLIAM MORENO GARIZABAL
Alcalde.